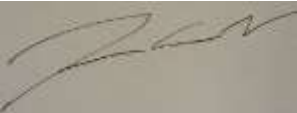


INFORME: Manizales, septiembre 8 de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la solicitud de terminación, para lo cual se informa que revisado el expediente NO existe embargo de remanentes.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00414 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO promovido por **HERNAN RAMIREZ RAMIREZ** contra el señor **EDISON RAFAEL PITRE MONTERO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso Ejecutivo Rad. 2021-00140 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales instaurado por BANCO PICHINCHA en contra del aquí demandado **EDISON RAFAEL PITRE MONTERO** (CC. 85.459.037).

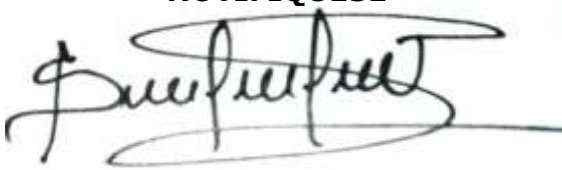
Líbrese oficio con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal Manizales

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

QUINTO: Al no venir suscrita la petición por todas las partes no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6004a04d2a88dc6c2c74b1fa76782d28b77c086169b5acd4e6841781fe315ad4**
Documento generado en 13/09/2021 12:05:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 13 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria